



Resolución de Superintendencia

Nº 772-2022-SUCAMEC

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 00444-2022-SUCAMEC-GEPP, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal Nº 00732-2022-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, con vista al Oficio Nº 49-2022-MACROREGPOL.LAMB/CPNP-CLLC-CH, de fecha 03 de enero de 2022, se verifica que la comisaria de Chiclayo de la Región Policial de Lambayeque solicitó a la SUCAMEC el internamiento de los productos pirotécnicos incautados como consecuencia de la intervención realizada el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante el Acta de Recepción / Entrega de Explosivos / Producto Pirotécnico / Material Relacionado Nº 02-2022-SUCAMEC-GCF-IR II NORTE-ZTVM, de fecha 04 de enero de 2022, se dejó constancia que la Intendencia Regional II Norte recibió los siguientes productos pirotécnicos:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN
1	192	UNIDAD	JR-CUCKOO FUENTE	BUENO
2	900	UNIDAD	SATURN MISSILE CRACKLING	BUENO
3	400	UNIDAD	JUPITER MISSILE CRACKLING	BUENO
4	48	UNIDAD	HAPPY BLOOM	BUENO
5	168	UNIDAD	PAVIT REAL	BUENO
6	432	UNIDAD	BUMBLE BEE	BUENO
7	36	UNIDAD	ARTIFICIAL SATELITE	BUENO
8	500	UNIDAD	CALAVERA	BUENO
9	80	UNIDAD	COHETE SILVADOR HR0281C	BUENO
10	60	UNIDAD	LLUVIA DE PLATA	BUENO
11	144	UNIDAD	CUETON	BUENO
12	60	UNIDAD	CIXCKENING MAGIC BALL	BUENO
13	5400	UNIDAD	RASCAPIE	BUENO
14	1	UNIDAD	FLOW SHOW TORTA	BUENO
15	1	UNIDAD	RUMBA TORTA	BUENO
16	1	UNIDAD	BUTTERFLY	BUENO
17	1	UNIDAD	PRELUDE	BUENO
18	1	UNIDAD	JUPITER MISSILE CRACKLING	BUENO
19	1	UNIDAD	SPIT FIRE ROCKET	BUENO
20	3	UNIDAD	NAVE ESPACIAL	BUENO
21	400	UNIDAD	CALAVERONES	BUENO
22	900	UNIDAD	CALAVERAS	BUENO
23	80	UNIDAD	POP POP	BUENO
24	24	UNIDAD	RATA BLANCA	BUENO



Resolución de Superintendencia

25	197	UNIDAD	CALAVERA	BUENO
26	6	UNIDAD	SATURN MISSILE CRACKLING	BUENO
27	13	UNIDAD	COLOUR PEACOCK	BUENO
28	66	UNIDAD	BOMBITAS	BUENO
29	120	UNIDAD	RATA BLANCA	BUENO
30	12	UNIDAD	MISELES SFK 1130C9	BUENO
31	12	UNIDAD	JUPITER MISSILE CRACKLING	BUENO
32	12	UNIDAD	CANDELILLAS	BUENO
33	10	UNIDAD	VIPER CREPITANTE	BUENO
34	12	UNIDAD	PAVO REAL	BUENO
35	12	UNIDAD	LUCES	BUENO
36	3200	UNIDAD	CALAVERAS	BUENO
37	686	UNIDAD	RATA BLANCA	BUENO
38	99	UNIDAD	AVELLANAS	BUENO
39	36	UNIDAD	SPIT FIRE ROCKET	BUENO
40	48	UNIDAD	PEACOCK	BUENO
41	24	UNIDAD	VARITA MAGIC SHOT	BUENO
42	12	UNIDAD	HAPPY BLOOM	BUENO
43	1	CAJA	HUEVITO DE LORO	BUENO
44	12	UNIDAD	CRACKLING MAGIC BALL	BUENO
45	12	UNIDAD	UFO	BUENO

Que, a través del Oficio N° 00179-2022-SUCAMEC-IR-NORTE, de fecha 25 de marzo de 2022, la Intendencia Regional II – Norte solicitó a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo pronunciamiento sobre disposición final de los productos pirotécnicos señalados en el párrafo anterior. Al respecto, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque mediante el Oficio Caso N°140-2022-MP-2FP-CH/SBZ., de fecha 07 de abril de 2022, señaló que “(...) este Despacho Fiscal no tiene oposición a que se efectúe la DESTRUCCION del mismo”;

Que, de acuerdo al Informe N° 00444-2022-SUCAMEC-GEPP, de fecha 19 de abril de 2022, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP), concluyó que los referidos productos pirotécnicos son considerados productos de alto riesgo, debido a que, por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional aprobar la destrucción de los mismos. Asimismo, en el citado informe se dejó constancia de que los productos pirotécnicos se encuentran en el almacén de la Oficina SUCAMEC IR II Norte, ubicado en Av. Libertad 492 – Urb. Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, a través del Informe Legal N° 00732-2022-SUCAMEC-OGAJ de fecha 10 de mayo de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, Ley de Armas), y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN (en adelante, Reglamento), toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, el artículo 65 de la Ley de Armas, precisa: “La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”;



Resolución de Superintendencia

Que, conforme a lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo, así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”;*

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento señala lo siguiente: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”;*

Que, cabe precisar que la GEPP, en atención a lo dispuesto en el artículo 337 del Reglamento, menciona que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los considerandos precedentes, se debe tener en cuenta las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, por otra parte, y considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, a la fecha, se encuentran en el almacén de la Oficina SUCAMEC IR II Norte, ubicado en Av. Libertad 492 – Urb. Santa Victoria, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Gerencia de Control y Fiscalización y la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de productos pirotécnicos que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Intendencia Regional II Norte en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar, conforme a sus competencias, las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción del material pirotécnico, la Intendencia Regional II Norte y la Gerencia de Control y Fiscalización, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin que dicha gerencia emita el reporte correspondiente a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y competencias, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Intendencia Regional II Norte y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, a la Oficina General de Administración, y a la Intendencia Regional II Norte, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC